

**Cuernavaca, Morelos a trece de Julio del año dos mil veintitrés.**

**VISTOS** los autos del toca civil número **411/2023-2**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] actora [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra del auto de fecha *tres de mayo de dos mil veintitrés*, dictados por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **179/2023-2** relativo al juicio sobre **Controversia del orden Familiar sobre Alimentos, Guarda y Custodia Definitivos** incoado por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de su hijo menor de edad de identidad reservada contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y;

## **RESULTANDOS:**

1. El *tres de mayo de dos mil veintitrés*, la juez natural, dictó un auto que a la letra dice:

*“Cuenta. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada JENNIFER PAOLA GARCÍA RODRÍGUEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, doy cuenta a la Titular de los autos con el folio 1456 radicado bajo la cuenta 213 signado por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].- Conste.*

**Cuernavaca, Morelos a tres de mayo de dos mil veintitrés.**

Se da cuenta con el escrito inicial de demanda, marcado con el número de folio **1456** y radicado en éste Juzgado bajo la cuenta **213**, suscrito por [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien promueve en la vía de **CONTROVERSIA FAMILIAR** los **ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA** de su menor hijo

[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. contra de [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; demanda que se admite en sus términos en la vía y forma propuesta.

**Fórmese y regístrese el expediente bajo el número que corresponda.**

Dese la intervención legal que compete a la Agente del Ministerio Público de la adscripción como lo disponen los preceptos 46 y 167 de la Ley Adjetiva Familiar.

Con el juego de copias simples exhibidas, córrasele traslado y emplácese al demandado [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS**, contado a partir del legal emplazamiento, de contestación a la demanda entablada en su contra; señale domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y le surtirán efectos a través de su publicación en el Boletín Judicial; asimismo, requiérasele para que designe abogado patrono al contestar la demanda, mismo que deberá reunir los requisitos previstos por el artículo 48 del Código Procesal Familiar, **apercibido** que de no hacerlo, se solicitaran de inmediato los servicios del Órgano Público que corresponde para el efecto de que se le designe al profesionista que se encargara de la asistencia técnica, como lo ordena el dispositivo 47 la ley procesal de la materia.

Emplazamiento que se llevará a cabo por conducto del fedatario adscrito en el domicilio ubicado en [No.9] ELIMINADO el domicilio [27]; en el entendido de que el Fedatario deberá cerciorarse por todos los medios de que el demandado [vive] habita en dicho lugar.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Adjetiva Familiar **se habilita al fedatario judicial para que en días y horas inhábiles** dé cumplimiento al mandato judicial.

Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la Jurisdicción territorial de éste Juzgado con los insertos necesarios gírese tanto exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia competente del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a emplazar a juicio al demandado [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; Facultando al Juez exhortado para que acuerdo todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito.

En el entendido de que queda a cargo de la parte actora la tramitación, diligenciación y entrega del mencionado exhorto.

Ahora bien, la actora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el escrito inicial de demanda que se provee, solicita como medidas provisionales:

1. Se decrete la pensión alimenticia provisional consistente en la cantidad de \$[No.12] ELIMINADO el ingreso [94] mensuales a cargo del demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a favor de su menor hijo [No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. quien cuenta con un año cuatro meses de edad, debiendo requerir al

demandado de cumplimiento a lo providencia cautelar que al efecto dicte su señoría.

2. Se autorice el domicilio para el depósito de mi menor hijo, el ubicado en [No.15] ELIMINADO el domicilio [27].

3. Se autorice la guarda y custodia provisional y en su menor la definitiva de i menor hijo, a favor de la suscrita.

4. Se aperciba al demandado de no molestar de obra o de palabra a la suscrita, toda vez que me ha amenazado con quitarme a mi menor hijo [No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. ya sea por sí o a través de algún familiar o conocido.

5. Se aperciba a los hijos y esposa del demandado de no molestar a la suscrita ni de obra ni de palabra.

En ese sentido, es de señalar que en términos de los dispositivos 230, 231, 240, las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos y la apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar la hará el Juez, sin substanciación alguna, ni audiencia del deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante y el Juez debe decretar la medida cautelar con la urgencia necesaria para su eficacia.

Así también, conviene señalar que con base en los numerales 219, 220 y 221 del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, la patria potestad de los menores de edad, implica su guarda y custodia y la deben ejercer el padre y la madre; que en caso de controversia entre éstos, se deben poner al cuidado de los designados por ellos mismos y en caso de desacuerdo, el Juez debe resolver lo conducente tomando en consideración el interés superior del niño o niña, que es un presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia.

Es importante destacar que esta autoridad está facultada para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a protegerlos, y dictar incluso, su depósito en establecimiento público de asistencia o en hogar de reconocida honorabilidad, esto siempre bajo los parámetros establecidos por el Máximo Tribunal de la Nación, los cuales se resumen en el siguiente criterio jurisprudencial de observancia obligatoria: Tesis Jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 451, del Tomo I, Abril de 2014, Decima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que refiere:

**“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA.**

Como criterio ordenador, el interés superior de los menores previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En esta lógica, a la hora de decidir la

forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paternofiliales; y este criterio proteccionista se refleja también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En definitiva, todas las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos, que no el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos. El criterio antes reseñado vincula tanto a los órganos jurisdiccionales como al resto de los poderes públicos e, incluso, a los padres y ciudadanos, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a la edad de los menores, para ir construyendo progresivamente el control acerca de su situación personal y proyección de futuro, evitando siempre que el menor pueda ser manipulado, buscando, por el contrario, su formación integral y su integración familiar y social.

Tesis de jurisprudencia 31/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión privada de dos de abril de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En ese tenor, debe entenderse que de reclamarse la custodia provisional de un menor, debe justificarse fehacientemente la urgencia y la necesidad de tal solicitud, de acuerdo con el entorno del estado actual de la situación en que se encuentran el menor, debido a lo trascendental y grave de la situación en que habrán de quedar dichos menores, de ahí que resulte total su acreditación.

La actora [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] promovió juicio de Controversia Familiar de Alimentos, guarda y custodia respecto de su menor hijo [No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], exponiendo como hechos esencialmente y en lo que nos ocupa, que mantuvo una relación sentimental con el demandado, y de dicha relación procrearon un hijo, que su hijo cuenta con la edad de un año cuatro meses, que el demandado le proporciona la cantidad de mil doscientos pesos a la semana por concepto de alimentos, para su menor hijo pero estos son insuficientes para sufragar sus necesidades, por lo que solicita se fije a cantidad de veinte mil pesos mensuales.

En ese tenor, debe entenderse que de reclamarse la custodia provisional de un menor, debe justificarse fehacientemente la urgencia y la necesidad de tal solicitud, de acuerdo con el entorno del estado actual de la situación en que se encuentran el menor, debido a lo trascendental y grave de la situación en que habrá de quedar dicho menor, de ahí que resulte total su acreditación.

La actora para acreditar la urgencia de las medidas provisionales solicitadas, exhibió la documental privada consistente en el acta de nacimiento de [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], número 1221 LIBRO 5, con fecha de registro **veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, y fecha de nacimiento **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**; expedida por el Oficial del Registro Civil 03 de Cuernavaca Morelos; en la que consta como nombre de los padres los de [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

De igual manera exhibió siete tickets de pago por diversas compras en tiendas departamentales y farmacia para acreditar los gastos que dice eroga su hijo.

En ese tenor, cabe señalar que, atendiendo los dispositivos invocados en líneas anteriores, de los cuales se deduce que el ejercicio de la patria potestad de los menores no emancipados e incapaces tiene como contenido su protección integral en los aspectos físico, moral y social e implica el de su guarda, custodia y educación; que tal derecho se ejerce por el padre y la madre y que ante la separación de los padres y al no existir acuerdo sobre quién debe ejercer la custodia de los menores este Juzgado esta compelido a resolver al respecto, con la finalidad de alcanzar el objetivo para el cual fue creada dicha figura; lo que debe decretarse tomando en consideración las circunstancias especiales del caso y preponderantemente el superior interés de los niñas y niños; lo cual hace ineludible analizar el entorno en el cual se encuentran y, en el que, en su caso, se desenvolverían con el que solicita la guarda y custodia, a fin de estar en condiciones de tomar la decisión que les sea más favorable a los menores.

Por consiguiente, toda vez que en la especie existen elementos para afirmar que el niño de iniciales [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ha estado siempre bajo el cuidado de su madre actualmente en el domicilio ubicado en [No.23] ELIMINADO el domicilio [27]; y considerando que en el caso que nos atañe, es la madre del menor la que lo ha cuidado en todos los sentidos.

Por tanto se presume que el infante [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se encuentran bien, viviendo con su mamá, al ser ella la que lo provee y se preocupa por su bienestar en todos los aspectos, por lo que no corre ningún peligro con su progenitora, aunado a la edad con la que cuenta el infante [un año cuatro meses] requiere más atenciones por parte de su madre; en esa tesitura la suscrita considera prudente **decretar y se decreta la guarda y custodia provisional del niño de identidad reservada** [No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con el fin de no trastocar la estabilidad emocional y psicosocial del referido menor de edad.

Robustecen lo anterior, los siguientes criterios Jurisprudenciales.

Época: Novena Época. Registro: 185753. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: II.30.C. J/4. Página: 1206

**GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

## **CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 40. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 30., 70., 90., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes.

### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Época: Novena Época. Registro: 162789. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011. Materia(s): Civil. Tesis: I.40.C.322 C. Página: 2349.

### **MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS. LOS TRIBUNALES FAMILIARES DEBEN ACTUAR CON CELERIDAD Y CREATIVIDAD.**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los tribunales de lo familiar están facultados para intervenir, de oficio, en los asuntos que afecten a la familia, en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de menores, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Esto implica que deben estar sensibles, prestos y expeditos para decretar las providencias inmediatas y eficaces para que cese ipso facto cualquier situación irregular que esté ocurriendo con perjuicio de los intereses de los niños, y no mantenerse en una actitud pasiva o ceñida a la inercia, mediante la toma de decisiones ordinarias a pesar de encontrarse frente a situaciones extraordinarias, como sucede cuando a pesar de haberse dispuesto la aplicación de los medios de apremio y haber dado vista al Ministerio Público, no se logra vencer la resistencia del custodio, con el daño indiscutible que pueden resentir los menores con el alejamiento innecesario e ilegal de su padre o madre, de modo que sin apartarse el Juez de la ley, debe hacer uso de su creatividad para superar al punto esa situación, requiriendo, por ejemplo, al custodio para que en

la fecha inmediata de las establecidas para el efecto, presente al menor al Centro de Convivencia Familiar Supervisada, con el apercibimiento, para el caso de persistir en su negativa posición, de suspenderlo de inmediato en el ejercicio de la custodia, para poner al menor bajo el cuidado de otras personas previstas por la ley, que faciliten la convivencia del niño con ambos padres, hasta que se resuelva la controversia incidental en definitiva, siguiendo al efecto las exigencias de audiencia y contradicción, pero con la celeridad que impone el caso, y que les permiten los artículos 942 y siguientes del código adjetivo invocado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

### DEL DEPÓSITO JUDICIAL

Derivado de lo anterior, al haberse decretado la guarda y custodia a favor de la actora, **se decreta como depósito judicial provisional** del menor [No.27] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en el domicilio ubicado en [No.28] ELIMINADO el domicilio [27]; a lado de su progenitora [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; quedando ésta obligada a informar sobre cualquier cambio de domicilio de depósito que pretenda hacer, para los efectos correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará acreedora a una multa equivalente a VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, en términos del artículo 124 del Código Procesal Familiar. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de propiedad que sobre el inmueble referido tenga algún tercero.

Una vez decretada la guarda y custodia de la niña **E.M.C.** a favor de la actora [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se procede al estudio de la medida provisional de Alimentos en favor del citado menor, solicitada por el actor relativa a los:

### ALIMENTOS.

De los preceptos legales 35, 38, 43 del Código Familiar en vigor se advierte que los padres están obligados a dar **alimentos** a los hijos; asimismo, que los alimentos comprenden entre otros conceptos, la comida, el vestido, además, los gastos necesarios para la educación primaria, secundaria y bachillerato del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; y que éstos deben ser proporcionados en la posibilidad del que deba darlos y acorde a las necesidades del que deba recibirlos; por lo tanto, para la procedencia de la acción ejercida por la actora, se requiere la justificación de los requisitos siguientes:

- a) El título o causa bajo la cual se reclaman;
- b) La necesidad del o los acreedores alimentarios; y,
- c) Las posibilidades del deudor alimentario.

Así pues, en el caso, con relación al primero de los requisitos aludidos, **consistente en el título o causa bajo el cual se reclaman**; éste quedó debidamente acreditado con el acta de nacimiento del niño con iniciales de su nombre [No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], acta número 1221 con fecha de registro **veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, expedida por el Oficial del registro civil 03 de Cuernavaca,

Morelos, en la que consta como nombre de los padres los de [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], documental a la que se le concede valor probatorio pleno al estar autorizada por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley, atento que dispone el artículo 341 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Por lo que se reiterar que los padres en su carácter de progenitores tienen la obligación de otorgarles alimentos, en consecuencia con la documental antes analizada se tiene por acreditado el primer elemento de acción,

En relación al **segundo** y **tercer** elementos, es decir, **la necesidad de los alimentos, así como la posibilidad económica del deudor alimentista para otorgarlos**, es menester precisar, que en tratándose de requisitos de proporcionalidad y equidad, se debe atender a las situaciones o condiciones particulares tanto del acreedor como deudor alimentario, como son el entorno social en que se desenvuelven, las costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí, que los alimentos que se fijen en torno a lo antes señalado, cumplirá su fin ético-moral, que es proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios los recursos indispensables para el desarrollo de ese valor primario que es la vida; por ende, el Juez debe tomar en cuenta los medios de prueba que al efecto se hayan aportado.

En este sentido, cabe señalar, que del acta de nacimiento del menor con iniciales de su nombre [No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se advierte que cuenta con la edad de un año **cuatro meses**; por tanto, dicha circunstancias es suficiente para aseverar que tienen la necesidad de los alimentos, en virtud de que por sí misma no puede allegarse de ellos, por lo que requiere que alguien más le proporcione los medios necesarios para vivir y educarse; y si bien es cierto que de las constancias exhibidas por la actora consistentes en los tickets de diversas compras en supermercado y farmacias, a dichas documentales privadas no se les otorga valor ni eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 346 y 404 del Código Procesal Familiar en vigor, en virtud de que de las mismas sólo se advierte la compra de diversos artículos de comercio, sin embargo, al ser tales documentos innominados, de éstas de ninguna manera se desprende quien hubiera pagado por tales artículos ni tampoco, en el eventual caso de que en ellos se encontrara impreso el nombre del hoy actor como comprador o cliente, no es permisible de los mismos llegar a la firme convicción de que tales insumos comerciales hubieran sido efectivamente destinados al actor.

No obstante a lo anterior, es sabido que dada la edad del hijo de las partes y derivado del ejercicio de la patria potestad, es a ambos padres a los que corresponde otorgar alimentos a sus hijos, pues en el caso que nos ocupa el menor aquí inmiscuido no puede allegarse de ellos dada su edad, lo que lleva la elemental lógica jurídica de pensar que el infante con iniciales de su nombre [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por ser menor de edad tiene genera gastos.



Ahora bien, en relación al último de los requisitos consistente en la posibilidad económica del deudor alimentario, la parte actora no exhibió prueba alguna con la que acredite los ingresos del demandado, pues no basta decir que ejerce la profesión de abogado, o que está próximo a obtener una pensión por parte del IMSS; pues para el efecto de estar en condiciones de decretar una pensión alimenticia de la magnitud que solicita la actora, los ingresos del deudor deben estar plenamente acreditados; no obstante a ello se encuentra obligado a otorgar los alimentos a su menor hijo; de igual manera la actora se encuentra obligada a cubrir las necesidades alimentarias de su hijo, y si bien manifiesta que no cuenta con un trabajo porque se dedica al cuidado de su hijo, ello no es un impedimento para que ésta pueda emplearse y obtener remuneración económica, y cumplir con su obligación de otorgar alimentos [en todos los aspectos] a su menor hijo aunado a que de autos no se acredita que se encuentre incapacitada para laborar.

Al ser obligación de los padres el cubrir el concepto amplio de la pensión alimenticia, y derivado de lo antes mencionado, siendo que los alimentos son una cuestión de orden público y constituyen una obligación principal que no puede dejarse al arbitrio del sujeto obligado para su cumplimiento, atendiendo primordialmente al interés superior del niño con iniciales de su nombre [No.36] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], la suscrita Juzgadora, determina de manera discrecional fijar como pensión alimenticia provisional a su favor la cantidad de [No.37] ELIMINADO el ingreso [94] mensuales pagaderos por semanas o quincenas adelantadas, a cargo del demandado [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], misma que deberá depositar por medio de certificado de entero ante este Juzgado y ser entregada a [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], previa identificación y firma de recibido, para que por su conducto se lo haga llegar al acreedor alimentario.

Máxime que del acta de nacimiento se desprende el acto jurídico de reconocimiento de hijo, que constituye una manifestación de voluntad en virtud de la cual se imponen a quien lo realiza todas las obligaciones que derivan del parentesco; por lo tanto, al haberse acreditado con la misma que el deudor alimentista es padre de la acreedora alimentaria, y que de acuerdo con lo establecido por los artículos 38 y 181 fracción IV de la ley sustantiva familiar de la materia, recae en ambos padres la obligación de dar alimentos a los hijos, por lo tanto, se presume la necesidad de recibirlos atendiendo a la edad del niño [un año cuatro meses]; consecuentemente con el acta de nacimiento se demuestra la obligación de ministrar los alimentos y la necesidad de que los reciban.

Robustece también lo anterior, la jurisprudencia Época: Décima Época, Registro: 2012502, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 41/2016 (10a.), Página: 265, que es del tenor siguiente:

**ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS.**

La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la

posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiéndose por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos, dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor; el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto.

Por otra parte se requiere al demandado [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que se abstenga de causar molestias de obra o de palabra a la actora [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a sus bienes o posesiones, apercibido que en caso omiso se hará acreedor a una multa equivalente a diez unidades de medida y actualización por desacato a un mandato judicial, como lo señala el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

En relación a la medida solicitada, y marcada con el inciso e), dígamele a la promovente que no ha lugar a acordar la misma de conformidad toda vez que las personas que refiere no son partes en el presente juicio.

**Las medidas decretadas con antelación, tiene el carácter de provisionales** y pueden modificarse en cualquier momento del procedimiento, cuando se tengan mayores elementos de prueba o cambien las circunstancias expuestas.

Se requiere al demandado [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que al momento de dar contestación a la demanda incoada en su contra, presente propuesta de convivencias de él con su menor hijo.

Por último se tiene por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de la promovente el ubicado en [No.43] ELIMINADO el domicilio [27]; por autorizados para los mismos efectos a la persona que indica [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], y designando como su abogado patrono al profesionista propuesto Licenciado [No.45] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]

Asimismo se le tiene autorizando como medios electrónicos para oír y recibir notificaciones el número telefónico **7771 32 85 22**.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 60, 110, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 142, 147 fracción IV, 144, 167, 168, 169, 170, 174, 179, 191, y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**

2. Inconforme con el auto anterior, la parte actora

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido bajo el efecto **devolutivo**, por lo que se ordenó remitir los autos originales al Superior Jerárquico para la substanciación del mismo, y una vez que fue substanciado legalmente, se turnó a resolver, lo que ahora se hace,

### CONSIDERANDO:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>1</sup>, así como lo previsto por los artículos 569, 572 fracción III y 579 fracción I del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. Previo el análisis y calificación del motivo de inconformidad esgrimido, esta Sala se pronuncia sobre la **idoneidad y oportunidad** del recurso planteado; respecto a la idoneidad del recurso de apelación, el mismo es el idóneo ello tomando en consideración el artículo 572 fracción III del Código Procesal Familiar, mismo que establece que serán apelables los autos, cuando expresamente lo disponga dicho código, y en el caso particular, la ley determina que el auto materia de estudio es apelable en términos del artículo 579 fracción I de la misma ley antes citada.

Asimismo, es **oportuno**, ya que el auto apelado fue notificado a la parte actora [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] el día *nueve de mayo de dos mil veintitrés*, interponiendo el recurso de apelación el día *once de mayo del presente año*, por lo tanto se encuentra dentro del tiempo de **tres días** requerido para tal efecto, según lo dispuesto por el artículo **574** fracción III del Código Procesal Familiar.

III. La apelante [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], exhibió el escrito de agravios, los cuales se encuentran glosados a fojas cinco a la diez del presente toca; sin que se transcriban en este apartado, por no estimarse necesario ni ser requisitos sustanciales que exigen para las resoluciones judiciales los artículos 569 y 586 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra establece:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente,

*sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. “*

No obstante, lo anterior, en este apartado se precisan de forma sustancial los motivos de inconformidad expresados por la apelante [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y dado que nos encontramos obligados a dar respuesta a la totalidad de las inconformidades manifiestas, se procederá a puntualizar los argumentos encontrados en su escrito, haciendo la acotación que su agravio denominado como **primero**, hace manifestaciones en vía de inconformidad en relación a la parte final del auto de data tres de mayo del dos mil veintitrés, y se desprende que el motivo de dolencia de la apelante, lo es que, la Juez Natural omitió analizar los presupuestos necesarios de la posibilidad del deudor y la necesidad del acreedor alimentista para determinar la pensión alimenticia provisional a favor de su hijo menor de edad, toda vez que argumenta que se determinó que la apelante no exhibió prueba alguna con la que acreditara los ingresos del demandado, ya que en el auto combatido, se determinó que con relación a los diversos tickets de compra en supermercados y farmacias, no se les otorgó valor ni eficacia probatoria alguna, puesto que en los citados artículos no se desprende el nombre de quien pagó los mismos, y que no es posible determinar que en efecto dichos insumos fueron destinados para la parte actora, refiriendo la apelante que se trata de diversos artículos que se adquirieron para el menor de edad, tales como pañales y fórmula láctea; ya que aún y cuando hizo del conocimiento de la Juez primaria en la narración de sus

hechos que el demandado ejercía la profesión de Abogado y que se encontraba próximo a recibir una pensión por parte del IMSS, sin embargo, para estar en condiciones de decretar una pensión alimenticia de la magnitud solicitada, era pertinente que los ingresos del deudor alimentista se encuentren plenamente acreditados, determinación que a criterio de la apelante considera ilegal, pues, refiere que el Juicio Principal se encuentra en la etapa de providencia cautelar, y considera que no deben exigirse pruebas plenas, además refiere que los ingresos del demandado son arriba de los \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de igual manera se adolece de que la Juez primaria omitió resolver con perspectiva de género a favor de la apelante, ya que aún cuando no lo solicitó, debió verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad por cuestiones de género, continúa manifestando la apelante que, en el auto recurrido, la Juez de origen, decretó por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo, la cantidad de [No.50] ELIMINADO el ingreso [94] mensuales pagaderos por quincenas o semanas adelantadas, refiriendo que esta cantidad resulta ilegal y trasgrede el derecho humano a una vida digna y decorosa, puesto que, refiere que de la narración de sus hechos, manifestó que el demandado [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], le ha venido depositando la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de forma semanal a partir del día ocho de abril del presente año, y que con dicha cantidad, apenas logra cubrir el gasto de fórmula láctea y pañales, sin contar los gastos de comida y limpieza del infante, y que dicha cantidad le es insuficiente para cubrir las necesidades de su hijo.

Respecto al **segundo** concepto de agravio, la apelante se adolece de que, la Juez de origen, en la parte final del auto recurrido, argumentó que, la parte actora se encuentra obligada

a cubrir las necesidades alimentarias de su hijo, ya que si bien, manifestó que se dedica al cuidado del mismo, ello no es un impedimento para que esta pueda emplearse y obtener remuneración económica, toda vez que de autos no se desprende que esta se encuentre incapacitada para laborar, situación que refiere la apelante que es ilegal, puesto que refiere que desde que nació su hijo, esta situación la colocó en una situación de desventaja económica, y que ha incidido en su capacidad para hacerse allegar sus propios medios para conseguir un trabajo remunerado, y en segundo término para poder sufragar sus necesidades alimentarias, ya que refiere que la actora tenía un trabajo remunerado, y que fue en ese lugar que el demandado la comenzó a cortejar, dando como resultado el embarazo de su hijo, y que debido a este hecho, ya no pudo seguir laborando, puesto que su embarazo fue de alto riesgo, y por ende dejó de percibir un sueldo que le permitiera solventar sus necesidades, viéndose de esta manera en desventaja para reinsertarse en el mercado laboral.

Previo a dar respuesta a las alegaciones realizadas por la apelante, puntualizamos las pretensiones que [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandó, que son las siguientes:

- A)** La pensión alimenticia consistente en la cantidad de \$[No.53] ELIMINADO el ingreso [94], pagaderos de manera mensual a cargo del demandado [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a favor de mi hijo [No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].
- B)** La guarda y Custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hijo [No.56] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] quien cuenta con un año cuatro meses de edad.

Se autorice como domicilio para el depósito en

[No.57] ELIMINADO el domicilio [27]

C) El otorgamiento de una garantía para el efecto del cumplimiento de la pensión alimenticia.

En tales condiciones, se procede a resolver sus argumentos de dolencia, considerando que este Tribunal de Alzada debe limitarse a pronunciarse en relación a los argumentos que fueron materia de agravio, sin que pase desapercibido que por tratarse de materia familiar, no puede exigirse formalidad alguna, tal y como lo establecen los artículos 187 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que de manera literal establecen:

**“Artículo 187.-** PRINCIPIO DE FALTA DE FORMALIDAD. Las partes, en los asuntos del orden familiar, no están obligadas a observar formalidad alguna en la defensa de sus intereses”.

Sustancialmente, los motivos de agravio se consideran por quienes resuelven, **FUNDADOS**, en atención a los siguientes argumentos:

Como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “para generar el derecho a solicitar alimentos deben darse las siguientes condiciones: 1) la existencia de una relación jurídica que genera la obligación alimentaria, la cual puede darse por el matrimonio, concubinato o parentesco consanguíneo o civil, y 2) la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad del deudor para suministrar alimentos.”<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, el artículo 231<sup>3</sup> del Código Procesal Familiar dispone, que el Juez puede decretar las

<sup>2</sup> Tesis 1ª./J. 4/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, marzo de 2006, p. 17. Reg. IUS. 175,690.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 231.- VERIFICACIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO EL JUEZ ANTES DE DECRETAR LAS PROVIDENCIAS. La apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar la hará el Juez, sin substanciación alguna, ni audiencia del deudor y sólo con



providencias cautelares que considere para la protección de menores o mayores de edad pero incapaces, tomando en cuenta la apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que la motiven, sin substanciación alguna, ni audiencia del deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente la solicitante, además que dichas medidas son de orden público e interés social en términos del artículo 167 del mismo Ordenamiento Legal, por constituir la base de la integración de la sociedad, y atendiendo a lo previsto por el artículo 43 de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el estado de Morelos que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.-** *Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios...*"

Es esa virtud, es necesario ponderar a la par que el binomio **necesidad-posibilidad**, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar la cuantía tratándose del supuesto

---

vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante. El Juez debe decretar la medida cautelar con la urgencia necesaria para su eficacia. El auto que concede la providencia servirá de mandamiento en forma para que se lleve a efecto, conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

en que el acreedor alimentista cuenta a la fecha con la edad de **un año seis meses**, y se debe advertir la forma en que se han atendido sus necesidades primordiales que contempla el numeral antes invocado, como elemento a ponderar en la fijación de una pensión por alimentos. De igual manera, tienen que analizarse las posibilidades del deudor alimentista, sin perder de vista sus propias necesidades, ciertamente, aunque con un criterio más drástico en cuanto a las mismas y privilegiando las diversas necesidades del acreedor, sobre todo en casos en que la pensión alimenticia se revela como la única posibilidad de satisfacer los requerimientos del acreedor.

En esa tesitura, las medidas provisionales respecto a los alimentos en el presente caso, tienen como finalidad **resolver momentáneamente** respecto de una necesidad urgente, como es la de obtener recursos para sufragar la necesidad alimentaria; por lo que el tipo de pruebas que se exigen para que el Juez pueda decretar esa medida girará en torno a dos aspectos: a) su necesidad y urgencia; y, b) la posibilidad de satisfacerla por parte del deudor alimentario, situación que se encuentra satisfecha debido a que se trata de una persona menor de edad que cuenta con la edad de **un año seis meses**, por tanto no puede allegarse de los medios necesarios para subsistir, y se desprende que el deudor alimentario es de profesión abogado postulante.

Asimismo, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 del Código Familiar y en el presente juicio el derecho a recibir alimentos, se tiene por acreditada con copia certificada del acta de nacimiento número 1221 de fecha de registro veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, expedida por el Oficial del Registro Civil 0003 de Cuernavaca, Morelos, donde consta

como hijo de la apelante y del demandado el menor de edad de iniciales

[No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., aunado a lo establecido en el diverso 43 del Código Familiar, que dispone que los alimentos comprenden la comida, el vestido, además, los gastos necesarios para la educación del alimentista, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, además, en primer lugar por cuanto a la progenitora a quien se le decretó la guarda del menor de edad al incorporarlo a la familia, cumple con la obligación de dar alimentos en términos del artículo 44 del Código Familiar, por lo que respecta al padre que vive separado del infante, en consecuencia a efecto de velar que los hijos alcancen un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social, se le asigna una pensión suficiente para el acreedor alimentario.

Y toda vez, que los alimentos comprenden las necesidades de los acreedores alimentistas que merecen y deben ser cubiertas por los deudores, al tratarse de aquellas que, de no satisfacerse, impiden que la persona subsista y se desarrolle plenamente en su entorno personal, familiar y social y en virtud de ser una **medida provisional de la que se trata**, la prueba relativa a la posibilidad económica del deudor alimentario debe dar idea al juzgador sobre el alcance económico de quien ha de pagar esa prestación, y la relativa a la necesidad y urgencia de la medida también debe ser suficiente para demostrar el estado de necesidad de los alimentos y de la urgencia de recibirlos, puesto que se trata de una medida provisional, y **todavía está por tramitarse el juicio en donde habrán de probarse plenamente esos dos aspectos para fijar una pensión alimenticia definitiva.**

Aunado a lo anterior, no se pasa por alto que al momento de emitir la resolución en estudio la A quo determinó que la actora no probó los ingresos del deudor, pues refirió que no bastaba decir que el demandado ejerce la profesión de Abogado y que se encontraba próximo a obtener una pensión del IMSS.

Sin embargo, el derecho humano a recibir justicia bajo un método con perspectiva de género deriva de los artículos **10. y 40., párrafo primero, de la Constitución General**. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo **25, numeral 1**, que las personas tienen derecho a recibir alimentos, vestido, vivienda y asistencia médica, tomando como parámetro un nivel de vida adecuado. Así, establecer el monto de la pensión alimenticia considerando exclusivamente factores económicos vulnera el principio de vida digna y decorosa; de ahí que al juzgar con perspectiva de género se deben tomar en consideración las condiciones sociales y económicas en las que se desarrolló la familia, en especial al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia en este caso provisional. Sin que dicha pensión se limite a las necesidades de mera subsistencia del infante, sino que debe adecuarse a la situación económica a la que se encuentre acostumbrado, ya que su finalidad es garantizar una vida digna y decorosa al acreedor alimentario.

No debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad, no implica llevar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor de edad; sin embargo, no deben soslayarse las cuestiones periféricas sobre el entorno del infante, puesto que se trata de un menor de edad de **un año seis meses**, lo que implica que la apelante

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

deba tener mayores cuidados y atenciones con el mismo, máxime que de los hechos narrados en la demanda principal, se observa que el deudor alimentario radica en lugar distinto al del núcleo familiar, lo que trae como consecuencia un desequilibrio en los roles de los padres. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la parte actora en representación del mencionado infante, tiene satisfecha su contribución alimentaria, dado el rol que desempeña sobre su cuidado y atención, sin pasar por alto el hecho de que la apelante refiere que antes de su embarazo esta contaba con un trabajo remunerado, y que en ese lugar fue donde la comenzó a cortejar dando como resultado su embarazo, poniéndola en desventaja con el deudor alimentario, puesto que este ejerce el rol de la **abogacía**.

Por tal motivo, en aras de que sea equitativa la pensión alimenticia provisional, así también de proteger los derechos del menor de edad, así como por ser medidas provisionales, se desconoce el ingreso neto mensual del deudor, así como las necesidades reales del acreedor hasta el momento; sin embargo, se cuenta con lo expresado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, además de las pruebas documentales ofertadas, por lo que este Cuerpo Colegiado estima que lo correcto es modificar la pensión alimenticia provisional decretada en el auto recurrido de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, siendo prudente decretar por concepto de pensión alimenticia provisional, la cantidad de [No.60] ELIMINADO el ingreso [94] mensuales de las percepciones del deudor alimentista [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a favor de su hijo menor de edad de iniciales [No.62] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

por concepto de pensión alimenticia, en virtud de los razonamientos anteriormente expuestos y que no fueron considerados por la primigenia, pues al tratarse de una medida provisional ha quedado clara la necesidad de éste, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario, por ser así, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, quedando sujetos a lo que disponga la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

IV.- En consecuencia, al resultar **FUNDADOS**, los agravios que esgrime la parte apelante [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo procedente es **MODIFICAR** el auto de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **únicamente en lo que se refiere a la pensión alimenticia provisional decretada**, dejando **intocadas** medidas provisionales relativas a la **guarda, custodia y depósito judicial del menor de edad de iniciales** [No.64] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].  
de la resolución en estudio para quedar como sigue:

*“Sin embargo, el derecho humano a recibir justicia bajo un método con perspectiva de género deriva de los artículos **10. y 40., párrafo primero, de la Constitución General**. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo **25, numeral 1**, que las personas tienen derecho a recibir alimentos, vestido, vivienda y asistencia médica, tomando como parámetro un nivel de vida adecuado. Así, establecer el monto de la pensión alimenticia considerando exclusivamente factores económicos vulnera el principio de vida digna y*

decorosa; de ahí que al juzgar con perspectiva de género se deben tomar en consideración las condiciones sociales y económicas en las que se desarrolló la familia, en especial al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia en este caso provisional. Sin que dicha pensión se limite a las necesidades de mera subsistencia del infante, sino que debe adecuarse a la situación económica a la que se encuentre acostumbrado, ya que su finalidad es garantizar una vida digna y decorosa al acreedor alimentario.

No debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad, no implica llevar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor de edad; sin embargo, no deben soslayarse las cuestiones periféricas sobre el entorno del infante, puesto que se trata de un menor de edad de **un año seis meses**, lo que implica que la apelante **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, deba tener mayores cuidados y atenciones con el mismo, máxime que de los hechos narrados en la demanda principal, se observa que el deudor alimentario radica en lugar distinto al del núcleo familiar, lo que trae como consecuencia un desequilibrio en los roles de los padres. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la parte actora en representación del mencionado infante, tiene satisfecha su contribución alimentaria, dado el rol que desempeña sobre su cuidado y atención, sin pasar por alto el hecho de que la apelante refiere que antes de su embarazo esta contaba con un trabajo remunerado, y que en ese lugar fue donde la comenzó a cortejar dando como resultado su embarazo, poniéndola en desventaja con el deudor alimentario, puesto que este ejerce el rol de la **abogacía**.

Por tal motivo, en aras de que sea equitativa la pensión alimenticia provisional, así también de proteger los derechos del menor de edad, así como por ser medidas provisionales, se desconoce el ingreso neto mensual del deudor, así como las necesidades reales del acreedor hasta el momento; sin embargo, se cuenta con lo expresado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, además de las pruebas documentales ofertadas, por lo que este Cuerpo Colegiado estima que lo correcto es modificar la pensión alimenticia provisional decretada en el auto recurrido de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, siendo prudente decretar por concepto de pensión alimenticia provisional, la cantidad de [No.66] ELIMINADO el ingreso [94] mensuales de las percepciones del deudor alimentista [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a favor de su hijo menor de edad de iniciales [No.68] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. por concepto de pensión alimenticia, en virtud de los razonamientos anteriormente expuestos y que no fueron considerados por la primigenia, pues al tratarse de una medida provisional ha quedado clara la necesidad de éste, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario, por ser así, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, quedando sujetos a lo que disponga la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.”

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 en relación al 58 del Código Procesal Familiar vigente, y al tratarse de un asunto del orden familiar relativo a alimentos y guarda y custodia definitiva, no se hace condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia.



Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** el auto de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **únicamente en lo que se refiere a la pensión alimenticia provisional decretada**, dejando **intocadas** medidas provisionales relativas a la **guarda, custodia y depósito judicial del menor de edad de iniciales [No.69] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. de la resolución en estudio para quedar como sigue:

*“Sin embargo, el derecho humano a recibir justicia bajo un método con perspectiva de género deriva de los artículos **10. y 40., párrafo primero, de la Constitución General**. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo **25, numeral 1**, que las personas tienen derecho a recibir alimentos, vestido, vivienda y asistencia médica, tomando como parámetro un nivel de vida adecuado. Así, establecer el monto de la pensión alimenticia considerando exclusivamente factores económicos vulnera el principio de vida digna y decorosa; de ahí que al juzgar con perspectiva de género se deben tomar en consideración las condiciones sociales y económicas en las que se desarrolló la familia, en especial al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia en este caso provisional. Sin que dicha pensión se limite a las necesidades de mera subsistencia del infante, sino que debe adecuarse a la situación económica a la que se encuentre acostumbrado, ya que*

su finalidad es garantizar una vida digna y decorosa al acreedor alimentario.

No debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad, no implica llevar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor de edad; sin embargo, no deben soslayarse las cuestiones periféricas sobre el entorno del infante, puesto que se trata de un menor de edad de **un año seis meses**, lo que implica que la apelante **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, deba tener mayores cuidados y atenciones con el mismo, máxime que de los hechos narrados en la demanda principal, se observa que el deudor alimentario radica en lugar distinto al del núcleo familiar, lo que trae como consecuencia un desequilibrio en los roles de los padres. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la parte actora en representación del mencionado infante, tiene satisfecha su contribución alimentaria, dado el rol que desempeña sobre su cuidado y atención, sin pasar por alto el hecho de que la apelante refiere que antes de su embarazo esta contaba con un trabajo remunerado, y que en ese lugar fue donde la comenzó a cortejar dando como resultado su embarazo, poniéndola en desventaja con el deudor alimentario, puesto que este ejerce el rol de la **abogacía**.

Por tal motivo, en aras de que sea equitativa la pensión alimenticia provisional, así también de proteger los derechos del menor de edad, así como por ser medidas provisionales, se desconoce el ingreso neto mensual del deudor, así como las necesidades reales del acreedor hasta el momento; sin embargo, se cuenta con lo expresado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, además de las pruebas documentales ofertadas, por lo que este Cuerpo Colegiado estima que lo correcto es

modificar la pensión alimenticia provisional decretada en el auto recurrido de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, siendo prudente decretar por concepto de pensión alimenticia provisional, la cantidad de [No.71] ELIMINADO el ingreso [94] mensuales de las percepciones del deudor alimentista [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a favor de su hijo menor de edad de iniciales [No.73] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. por concepto de pensión alimenticia, en virtud de los razonamientos anteriormente expuestos y que no fueron considerados por la primigenia, pues al tratarse de una medida provisional ha quedado clara la necesidad de éste, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario, por ser así, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, quedando sujetos a lo que disponga la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”**

**SEGUNDO.-** Se dejan **intocadas** las medidas provisionales relativas a la **guarda, custodia y depósito judicial del menor de edad de iniciales [No.74] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].** de la resolución en estudio.

**TERCERO.-** Envíese testimonio de esta resolución, al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.-** No se hace condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta de Sala, Maestro **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante y **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO** quien da fe.

MCAC

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con  
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

## Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45  
ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.